



**ORDENANZA N° 3368/2023**

**VISTO:**

La disposición establecida en el último párrafo del Artículo 4° de la Ordenanza N°3341/2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, durante el transcurso del corriente año, se ha registrado una inflación acumulada cercana al 80%.

Que, conforme la variación surgida de los acuerdos paritarios entre Municipios y Comunas y FESTRAM, en el mes de JULIO 2023, se aplicó un aumento equivalente al 21%, en el mes de AGOSTO 2023 un 6% y en el mes de SEPTIEMBRE 2023, otro 6%.

Que, los valores de los tributos deben detentar el carácter de razonables, entendiéndose con ello que deben ser adecuados al costo que conlleva la prestación de los servicios.

Que, asimismo, se hace necesario establecer un índice de actualización de los tributos, atendiendo a la situación inflacionaria que actualmente atravesamos.

Que la actualización que se solicita ha sido morigerada en razón del impacto que los aumentos representan para los contribuyentes, incluso siendo inferior al aumento paritario aplicado solo para el mes de julio.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RUFINO**

**Sanciona la siguiente:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1°:** Modifíquese la Ordenanza Tributaria en vigencia, la que quedará redactada de la siguiente manera:

**“TITULO I: DE LAS TASAS, DERECHOS, PERMISOS y OTRAS TRIBUTACIONES**

**CAPITULO I**

**TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS**

MUNICIPALIDAD DE RUFINO	
MESA DE ENTRADAS	
D ..... 22 .....	N° EXPTE .....
M ..... 11 .....	HORA ..... 826 .....
A ..... 2023 .....	Firma ..... <i>[Firma]</i> .....

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 1:** Los servicios que están comprendidos en el concepto de Tasa General de Inmuebles Urbanos, son: barrido y limpieza de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento de calles y zanjeo, mantenimiento y conservación del pavimento urbano y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, canalización.

**ARTÍCULO 2:** Se determina como Zona Urbana del Municipio la comprendida entre los siguientes límites:

**Al SUR,** Ruta Nacional N°7 desde su intersección con Ruta Nacional Nro. 33 hacia el Oeste hasta la intersección con el Canal Oeste.

**Al ESTE,** Ruta Nacional N°33 desde su intersección con Ruta Nacional N°7 y hacia el Norte hasta el Área Industrial inclusive y calle Garibaldi desde su nacimiento hacia el Norte hasta su intersección con Canal Norte.

**Al NORTE,** Canal Norte desde su intersección con calle Garibaldi y hacia el Oeste hasta su intersección con el Canal Oeste.

**Al OESTE,** Canal Oeste desde su intersección con el Canal Norte y hacia el sur hasta su intersección con la Ruta Nacional N°7.

**ARTÍCULO 3:** Establézcase para la graduación de los valores de la Tasa General de Inmuebles Urbanos las siguientes Zonas que comprenden las siguientes calles:

ZONA 1A	CALLES	ENTRE CALLES
1	A.MARTIN	COBO Y FERRARI
2	ALBERDI	COBO Y M.ROCA
3	AYACUCHO	ITALIA Y MORENO
4	AZCUENAGA	COBO Y R.BOUSSY
5	B.FERREYRA	COBO Y FERRARI
6	BV.BELGRANO	COBO Y FERRARI
7	BV.ESPAÑA	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
8	BV.SAN MARTIN	COBO Y CHACABUCO
9	CARBALLEIRA	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
10	CATAMARCA	COBO Y GARAY
11	CENTENARIO	BV.BELGRANO Y LORENZETTI
12	CHACABUCO	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER
13	COBO	ITALIA Y MEUNIER
14	COBO	J.B.JUSTO Y LORENZETTI
15	COLON	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y MEUNIER



# Concejo Deliberante



3  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

16	DOPICO	SAN JUAN Y CATAMARCA
17	EVA PERON	COBO Y FERRARI
18	F.A.GARIN	COBO Y CARBALLEIRA
19	F.A.GARIN	COLON Y CHACABUCO
20	FERRARI	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y ALBERDI
21	GALAN	COBO Y GARAY
22	GARAY	ITALIA Y MEUNIER
23	GUEMES	COBO Y CENTENARIO
24	IRIGOYEN	BV.SAN MARTIN Y MEUNIER
25	ITALIA	COBO Y GARAY
26	J.B.JUSTO	COBO Y FERRARI
27	L.DE LA TORRE	COBO Y BV.ESPAÑA
28	LORENZETTI	COBO Y BV.ESPAÑA
29	M.ROCA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LORENZETTI
30	MEUNIER	COBO Y GARAY
31	MORENO	COBO Y GARAY
32	OMBU	CENTENARIO Y BV.ESPAÑA
33	P.PERON	COBO Y GARAY
34	POSADAS	COBO Y CHACABUCO
35	R.BOUSSY	ITALIA Y SAAVEDRA
36	R.BOUSSY	POSADAS Y MEUNIER
37	RIVADAVIA	COBO Y CENTENARIO
38	SAAVEDRA	COBO Y COLON
39	SAN JUAN	COBO Y GARAY
40	SAN LORENZO	ITALIA Y MORENO
41	SANTA FE	COBO Y FERRARI
42	SOLIS	CENTENARIO Y M.ROCA
43	VICTORERO	COBO Y FERRARI

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA 1B	CALLES	ENTRE CALLES
1	1RO DE MAYO	BV.9 DE JULIO Y PUEYRREDON
2	27 DE FEBRERO	L.A.VIETTI E ITALIA

3	A.NERI	LORENZETTI Y E.RIOS
4	ACACIAS	EN TODA SU EXTENSION
5	ALAMOS	EN TODA SU EXTENSION
6	ALBERDI	FERRARI Y ASAMBLEA
7	ALEM VIEYRA	LORENZETTI Y M.ARGENTINAS
8	AMERICA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y LAVALLE
9	ARENALES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA ROSA
10	AROMOS	EN TODA SU EXTENSION
11	ASAMBLEA	BV. BELGRANO Y LORENZETTI
12	AYACUCHO	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
13	B.FERREYRA	FERRARI y ASAMBLEA
14	BENITO A.BIANCO	J.MORAN Y PUEYRREDON
15	BROWN	SANTA FE Y EVA PERON
16	BV.BELGRANO	FERRARI E INDEPENDENCIA
17	BV.SAN MARTIN	GARAY Y VEGA GUERRA
18	BV.SAN MARTIN	MARMOL Y 27 DE FEBRERO
19	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO ESTE)
20	CATAMARCA	GARAY Y ECHEVERRIA
21	CEDROS	EN TODA SU EXTENSION
22	CROUZEILLES	CARBALLEIRA Y R.BOUSSY
23	ECHEVERRIA	BV.SAN MARTIN E ITALIA
24	ENTRE RIOS	COBO Y ALEM VIEYRA
25	EVA PERON	FERRARI Y BROWN
26	FRESNOS	EN TODA SU EXTENSION
27	GARAY	BV.SAN MARTIN E ITALIA
28	GRAL.LOPEZ	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
29	INDEPENDENCIA	BV.BELGRANO Y VICTORERO
30	IRIGOYEN	MEUNIER Y J.M.PLAZA
31	J.B.JUSTO	FERRARI Y J.A.PERO
32	J.HERNANDEZ	L.A.VIETTI E ITALIA
33	J.INGENIEROS	VIAS DEL F.C.G.S.M. E ITALIA
34	J.MORAN	J.S.SOSA Y BENITO A.BIANCO
35	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y BOLIVAR
36	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y DORREGO
37	JUJUY	SANTA ROSA Y MAGALLANES
38	L.A.VIETTI	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
39	LAPRIDA	GARAY Y V.GUERRA



# Concejo Deliberante



5  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

40	LORENZETTI	BV.ESPAÑA Y ZOLEZZI
41	MAGALLANES	J.S.SOSA Y AMERICA
42	MORENO	GARAY Y J.INGENIEROS
43	OLMOS	EN TODA SU EXTENSION
44	P.PERON	GARAY Y J.P.GARCIA
45	PARAISOS	EN TODA SU EXTENSION
46	PEAT.NORTE	EN TODA SU EXTENSION
47	PEAT.SUR	EN TODA SU EXTENSION
48	PEATONAL	J.HERNANDEZ Y 27 DE FEBRERO
49	PUEYRREDON	J.S.SOSA Y R.ESCALADA
50	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
51	R.ESCALADA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y S.GERONIMO
52	S.ESTERO	J.S.SOSA Y BALCARCE
53	SAN JUAN	GARAY Y ECHEVERRIA
54	SANTA ROSA	J.S.SOSA Y ING.ESTEBAN PEREZ
55	SANTE FE	FERRARI Y ASAMBLEA
56	TILOS	EN TODA SU EXTENSION
57	VICTORERO	FERRARI Y ASAMBLEA

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN TORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Limpieza y barrido de pavimento, recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, mantenimiento y conservación del pavimento y cordones, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, canalización y alcantarillado.

ZONA	CALLES	ENTRE CALLES
2A		
1	IRO DE MAYO	PUEYRREDON Y MITRE
2	25 DE MAYO	J.S.SOSA Y GARIBALDI
3	27 DE FEBRERO	ITALIA Y CATAMARCA
4	9 DE JULIO	J.S.SOSA Y SARMIENTO
5	A.FLEMING	SAN JUAN Y CATAMARCA
6	A.ILLIA	9 DE JULIO Y MEDRANO
7	A.MARTIN	FERRARI Y ZOLEZZI
8	A.NERI	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
9	ALBERDI	M.ROCA Y FERRARI
10	ALBERDI	ASAMBLEA Y RIO NEGRO

11	ALEM VIEYRA	M.ARGENTINAS Y M.RUFINENSES
12	ALMAFUERTE	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
13	AMEGHINO	VICTORERO Y ALBERDI
14	AMERICA	LAVALLE E IRIONDO
15	ARENALES	SANTA ROSA E IRIONDO
16	ASAMBLEA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
17	ASAMBLEA	L.DE LA TORRE Y C.GARDEL
18	AYACUCHO	MORENO Y CROUZEILLES
19	AZCUENAGA	R.BOUSSY Y J.INGENIEROS
20	B.FERREYRA	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
21	BALCARCE	25 DE MAYO E IRIONDO
22	BENITO A.BIANCO	9 DE JULIO Y J.MORAN
23	BENITO A.BIANCO	PUEYRREDON Y MITRE
24	BERUTTI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
25	BOLIVAR	J.S.SOSA Y ARENALES
26	BROWN	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y SANTA FE
27	BROWN	EVA PERON Y M.ARGENTINAS
28	BV.BELGRANO	INDEPENDENCIA Y AMEGHINO
29	BV.SAN MARTIN	VEGA GUERRA Y J.MARMOL
30	BV.SAN MARTIN	27 DE FEBRERO Y SEMPRINI
31	C.GARDEL	COBO Y ASAMBLEA
32	C.PUBLICA	R.BOUSSY Y AYACUCHO
33	CARBALLEIRA	MEUNIER Y CROUZEILLES (LADO OESTE)
34	CARBALLEIRA	CROUZEILLES Y RUTA NAC. 7
35	CATAMARCA	ECHEVERRIA Y A.FLEMING
36	CENTENARIO	LORENZETTI Y C.GARDEL
37	CHUBUT	9 DE JULIO Y S.GERONIMO
38	COBO	ENTRE RIOS Y C.GARDEL
39	COBO	J.M.PLAZA Y CROUZEILLES
40	CROUZEILLES	COBO Y CARBALLEIRA
41	CROUZEILLES	R.BOUSSY Y AYACUCHO
42	DEAN FUNES	J.B.JUSTO Y EVA PERON



# Concejo Deliberante



7  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

43	DEAN FUNES	A.MARTIN Y GUEMES
44	DORREGO	J.S.SOSA Y J.J.URQUIZA
45	ECHEVERRIA	P.PERON Y MORENO
46	ECHEVERRIA	AZCUENAGA Y MEUNIER (CORTADA)
47	ENTRE RIOS	ARG.NERI E INDEPENDENCIA
48	ESPERANZA	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
49	EVA PERON	BROWN Y ZOLEZZI
50	F.A.GARIN	CARBALLEIRA Y COLON
51	F.A.GARIN	CHACABUCO Y GARAY
52	FALUCHO	J.S.SOSA Y VIEYTES
53	FERRARI	ALBERDI Y C.GARDEL
54	FORMOSA	9 DE JULIO Y MITRE
55	GALAN	J.INGENIEROS Y J.P.GARCIA
56	GARAY	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.SAN MARTIN
57	GRAL.LOPEZ	R.ESCALADA Y SARMIENTO
58	GRAL.PAZ	J.S.SOSA Y ARENALES
59	GUEMES	CENTENARIO E INDEPENDENCIA
60	GUEMES	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
61	INDEPENDENCIA	VICTORERO Y LORENZETTI
62	INDEPENDENCIA	M.ARGENTINAS Y C.GARDEL
63	IRIGOYEN	J.M.PLAZA Y RUTA NAC. 7
64	IRIONDO	J.S.SOSA Y ARENALES
65	ITALIA	GARAY Y A.FLEMING
66	PASAJE ING.CUTRO	CENTENARIO Y M.ROCA
67	J.A.PERO	BV.BELGRANO Y MALVINAS ARGNTINAS
68	J.ARZUDUY	COBO E IRIGOYEN
69	J.B.JUSTO	J.A.PERO Y Z.A.ZOLEZZI
70	J.HERNANDEZ	ITALIA A SAAVEDRA
71	J.INGENIEROS	ITALIA Y MORENO
72	J.INGENIEROS	AZCUENAGA Y MEUNIER
73	J.M.PLAZA	COBO Y CARBALLEIRA
74	J.M.PLAZA	R.BOussy Y AYACUCHO

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

75	J.MARMOL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
76	J.MORAN	BENITO A.BIANCO Y A.ILLIA
77	J.P.GARCIA	ITALIA Y CATAMARCA
78	J.S.SOSA	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
79	J.S.SOSA	GRAL.LOPEZ Y 9 DE JULIO
80	J.S.SOSA	DORREGO Y MITRE
81	J.S.SOSA	BOLIVAR E IRIONDO
82	JUJUY	SANTA ROSA Y 25 DE MAYO
83	JUJUY	MAGALLANES E IRIONDO
84	L.A.VIETTI	VEGA GUERRA Y J.HERNANDEZ
85	L.A.VIETTI	27 DE FEBRERO Y SEMPRINI
86	L.DE LA TORRE	BV.ESPAÑA Y J.A.PERO
87	LAS HERAS	J.S.SOSA Y ARENALES
88	LAVALLE	J.S.SOSA Y ARENALES
89	LAVALLEJA	SANTA ROSA E IRIONDO
90	LEANDRO N.ALEM	J.S.SOSA Y FORMOSA
91	M.ARGENTINAS	COBO E INDEPENDENCIA
92	M.ROCA	LORENZETTI Y C.GARDEL
93	MAGALLANES	AMERICA Y ARENALES
94	MANZANARES	VIAS DEL F.C.G.S.M. Y BV.BELGRANO
95	MEDRANO	J.S.SOSA Y A.ILLIA
96	MEUNIER	GARAY Y J.INGENIEROS
97	MITRE	J.S.SOSA Y FORMOSA
98	MORENO	J.INGENIEROS Y J.HERNANDEZ
99	OMBU	M.ROCA E INDEPENDENCIA
100	PARERA	J.S.SOSA Y ARENALES
101	PASAJE ALFANI	TODA SU EXTENSION
102	PASAJE EL SOL	CENTENARIO Y M.ROCA
103	PASAJE LIBERTAD	TODA SU EXTENSION
104	PASAJE TORRES	TODA SU EXTENSION
105	POSADAS	CHACABUCO Y J.INGENIEROS (CORTADA)
106	PUEYRREDON	R.ESCALADA Y A.ILLIA
107	R.BOUSSY	SAAVEDRA Y POSADAS
108	R.BOUSSY	MEUNIER Y CROUZEILLES



# Concejo Deliberante



9  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

MUNICIP. DE RUFINO  
CONCEJO DELIBERANTE  
Prov. de Sta. Fe

JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

		(LADO ESTE)
109	R.ESCALADA	SAN GERONIMO Y MITRE
110	R.ISRAEL	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
111	R.S.PEÑA	SANTA ROSA Y S.ESTERO
112	RIO NEGRO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
113	RIO NEGRO	VICTORERO Y ALBERDI
114	RIO NEGRO	A.MARTIN Y LORENZETTI
115	RIVADAVIA	FERRARI Y J.A.PERO
116	S.ESTERO	BALCARCE Y GARIBALDI
117	SAAVEDRA	COLON Y GARAY
118	SAN GERONIMO	J.S.SOSA Y VIEYTES
119	SAN JUAN	ECHEVERRIA Y A.FLEMING
120	SAN LORENZO	BV.SAN MARTIN E ITALIA
121	SAN LORENZO	MORENO Y SAAVEDRA
122	SAN LORENZO	F.A.GARIN Y MEUNIER
123	SANTA FE	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
124	SARG.CABRAL	INDEPENDENCIA Y ASAMBLEA
125	SARMIENTO	9 DE JULIO Y GRAL.LOPEZ
126	SEMPRINI	L.A.VIETTI Y CATAMARCA
127	SOLIS	M.ROCA Y FERRARI
128	URUGUAY	COBO Y CARBALLEIRA
129	URUGUAY	R.BOUSSY Y AYACUCHO
130	V.GUERRA	L.A.VIETTI Y SAAVEDRA
131	VICTORERO	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
132	VIEYTES	9 DE JULIO Y SAN GERONIMO
133	YAPEYU	AMERICA Y RUTA 33
134	ZOLEZZI	A.MARTIN Y LORENZETTI

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, desmalezamiento, canalización y zanjeo, reposición del arbolado público, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera; canalización y alcantarillados.

ZONA 2B	
	AREA INDUSTRIAL - ING.ESTEBAN PEREZ EN TODA

SU EXTENSION
--------------

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Recolección de residuos domiciliarios, recolección de residuos mayores, riego, abovedamiento y zanjeo, mantenimiento y reposición del arbolado público, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

Canalización y alcantarillados.

ZONA 2C	CALLES	ENTRE CALLES
1	9 DE JULIO	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
2	ALBERDI	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
3	ALEM VIEYRA	M.RUFINESES Y RUTA NAC. 7
4	AMEGHINO	BV.BELGRANO Y EVA PERON
5	AMEGHINO	B.FERREYRA Y VICTORERO
6	AMEGHINO	A.MARTIN Y LORENZETTI
7	ASAMBLEA	C.GARDEL Y RUTA NAC.7
8	BOLIVAR	ARENALES Y GARIBALDI
9	BROWN	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
10	BV.BELGRANO	AMEGHINO Y RIO NEGRO
11	C.GARDEL	ASAMBLEA Y J.A.PERO
12	C.PUBLICA	PUEYRREDON Y FALUCHO
13	C.PUBLICA	COBO Y ALEM VIEYRA
14	CENTENARIO	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
15	COBO	C.GARDEL Y RUTA NAC.7



# Concejo Deliberante



11  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

16	COBO	CROUZEILLES Y RUTA NAC.7
17	DEAN FUNES	EVA PERON Y A.MARTIN
18	DEAN FUNES	GUEMES Y LORENZETTI
19	F.QUIROGA	COBO Y CARBALLEIRA
20	FALUCHO	SARMIENTO Y C.PUBLICA
21	FAVAROLO	COBO Y ALEM VIEYRA
22	FAVAROLO	M.ROCA Y BROWN
23	FERRARI	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
24	GARIBALDI	VIAS DEL F.C.G.S.M. E IRIONDO
25	GRAL.LOPEZ	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
26	GRAL.PAZ	ARENALES Y GARIBALDI
27	INDEPENDENCIA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES
28	IRIONDO	ARENALES Y GARIBALDI
29	J.A.PERO	M.ARGENTINAS Y RUTA NAC.7
30	J.ARZUDUY	IRIGOYEN Y CARBALLEIRA
31	J.B.JUSTO	DEAN FUNES Y ZOLEZZI
32	J.J.URQUIZA	9 DE JULIO Y MITRE
33	J.MORAN	A.ILLIA Y SARMIENTO
34	L.DE LA TORRE	J.A.PERO Y ZOLEZZI
35	LAS HERAS	ARENALES Y GARIBALDI
36	LEANDRO N.ALEM	SARMIENTO Y J.J.URQUIZA
37	M.ARGENTINAS	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
38	M.ROCA	C.GARDEL Y M.RUFINENSES

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

39	M.RUFINENSES	COBO Y ALEM VIEYRA
40	M.RUFINENSES	ARG.NERI Y ZOLEZZI
41	MAGALLANES	ARENALES Y GARIBALDI
42	MANZ.109-108-107-106-105-104 (LIM.NORTE)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
43	MANZ.90-91-92-93-94-95 (LIM.SUR)	ASAMBLEA Y ZOLEZZI
44	MANZ.128-129-130-131 (LIM.SUR)	J.A.PERO Y ZOLEZZI
45	MANZ.110-111-112 LIMITE NORTE	ASAMBLEA Y M.ROCA
46	MANZ.87-88-89 LIMITE SUR	ASAMBLEA Y M.ROCA
47	MANZ.118-119-120 LIMITE SUR	A.VIEYRA Y CARBALLEIRA
48	MEDRANO	A,ILLIA Y J.J.URQUIZA
49	MITRE	FORMOSA Y J.J.URQUIZA
50	PARERA	ARENALES Y GARIBALDI
51	PUEYRREDON	A.ILLIA Y J.J.URQUIZA
52	R.S.PEÑA	MAGALLANES Y GRAL.PAZ
53	R.S.PEÑA	LAS HERAS E IRIONDO
54	RIO NEGRO	EVA PERON Y VICTORERO
55	RIO NEGRO	ALBERDI Y A.MARTIN
56	RIO NEGRO	LORENZETTI Y RUTA NAC.7
57	RIVADAVIA	RIO NEGRO Y ZOLEZZI
58	SAN GERONIMO	VIEYTES Y J.J.URQUIZA
59	SARMIENTO	GRAL.LOPEZ Y MITRE
60	SCALABRINI ORTIZ	COBO Y CARBALLEIRA
61	VIEYTES	SAN GERONIMO Y MITRE



62	ZOLEZZI	J.B.JUSTO Y A.MARTIN
63	ZOLEZZI	LORENZETTI Y RUTA NAC.7

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Los servicios a prestarse comprendidos en este concepto son:

Perfilado, zanjeo, vacunación antirrábica, fumigación contra insectos, canalización y alcantarillado, recolección de residuos domiciliarios una vez a la semana, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

ZONA 3	Resto de calles comprendidas dentro de la Zona Urbana
--------	---

Los servicios a prestarse comprendidos en esta zona son:

Abovedamiento de calles, canalización y alcantarillados, desmalezamiento, limpieza y barrido de pavimento, mantenimiento y conservación de cordón cuneta, estos últimos si los hubiera.

**ARTÍCULO 4: Cálculo de la tasa mensual:**

- a) Será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
  - Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
  - Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente registrados en el Catastro Municipal. Luego se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
  - Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente.
- b) Valores:

Los valores que más abajo se consignan para frente y superficie son anuales y los cargos fijos son mensuales:

	OCTUBRE		
Zona	m frente	m sup	fijo
1A	717.43	54.28	431.10
1B	542.60	54.28	431.10

JONATÁN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

<b>2A</b>	301.44	21.13	322.55
<b>2B</b>	289.40	15.12	310.48
<b>2C</b>	150.72	0.22	241.18
<b>2C+ 5000</b>	150.72	0.22	798.79
<b>3</b>	84.44	0.79	207.98

A los valores fijados en el cuadro para el mes de NOVIEMBRE de 2023, deberá aplicarse, a partir del mes de DICIEMBRE el 4% en forma mensual y acumulativa hasta enero 2024.

**ARTÍCULO 5: Situaciones particulares:**

- a) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
1. Superficie de propiedad exclusiva: el resultado que corresponda de multiplicar los metros de superficie por los valores consignados en el Artículo 4.
  2. Por los espacios comunes: a los efectos de este cálculo se tomarán los espacios comunes como un inmueble, cuyo resultado provendrá de sumar los valores por sus superficies a los valores por sus metros de frente (valores Artículo 4). A los efectos de imputar el resultado a cada unidad de la propiedad horizontal se aplicará al resultado las alícuotas fijadas por el reglamento de copropiedad. Cargo fijo: cada unidad en propiedad horizontal será gravada con el cargo fijo que corresponda a su zona.
- b) Inmueble comprendido en más de una zona: la tasa será la sumatoria de los valores obtenidos de los tres conceptos que se describen a continuación:
1. Superficie: Se tomará para este concepto el total de metros de superficie registrados en el Catastro Municipal para cada zona que corresponda: Si no pudiere determinarse se aplicará a la totalidad de la superficie el promedio de las zonas involucradas.
  2. Frente: Se tomará para este concepto el total de metros de frente superficie registrados en el Catastro Municipal.
    - a) Se multiplicará ese total por el valor mensualizado del concepto obteniéndose así el total del mismo.
  3. Cargo fijo: Se tomará el valor correspondiente a la zona de mayor valor.
- c) Edificación en alto: Comprende a todo edificio y/o al edificio accesorio si lo hubiere, que se compone de locales comunes y/o habitacionales y/o departamentos en altura, conforme las descripciones del reglamento de zonificación, y que no se encuentren afectados al régimen de



propiedad horizontal, donde puedan vivir dos o más familias, que habiten de manera independiente, en cuyo caso necesariamente una de ellas vive en un piso colocado sobre el otro, pueden ser departamentos entre medianeras, apareados o aislados (en torres), a efectos de liquidar la TGIU, cada unidad tributará sobre los metros efectivamente construidos, con más los metros lineales que den a una calle o su contrafrente.-

## ARTÍCULO 6: Baldíos:

a) Conforme a lo dispuesto por Art. 74 del Código Fiscal Municipal, fijase un adicional para los inmuebles baldíos, dentro de cada una de las zonas, conforme a las siguientes alícuotas:

1. Zona 1A:	400%
2. Zona 1B:	350%
3. Zona 2A:	250%
4. Zona 2B:	100%
5. Zona 2C:	70%
6. Zona 3:	60%

A los efectos de la presente se define como “Inmueble Baldío” a todo terreno que se encuentre sin edificación, ni cultivado o productivo para uso familiar.

b) Quedarán exceptuados de la sobretasa:

- Los baldíos internos y aquellos que no sean aptos para construir según lo determine el Municipio, a solicitud de la parte interesada.
- Los terrenos que sean de única propiedad del contribuyente y que tengan destino para edificación de vivienda propia y/o de explotación actividad comercial, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Lotes únicos adquiridos mediante programa Nacional, Provincial o Municipal con destino a vivienda familiar.
- Lotes únicos con destino a explotación de huertas familiares y/o comunitarias, circunstancia que se deberá justificar debidamente ante el DEM.
- Los lotes respecto de los cuales no se obtenga la factibilidad de los servicios básicos.
- Los lotes que sean cedidos a clubes o instituciones de bien público destinados a desarrollar alguna actividad y/u obtener recursos por medio de los mismos.
- Los loteos que se aprueben a partir de la presente gozarán de una exención de 12 meses de la sobretasa de baldío a partir de la fecha de la promulgación de la ordenanza que establece el loteo. Esta exención será solamente por el presente año fiscal.
- Aquellos terrenos que tengan algún estado de ocupación que indique el aprovechamiento y/o utilización del inmueble en un mínimo del 70% de su superficie, con la disposición de bienes muebles, como ejemplo exposición de maquinarias,

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

acopio de materiales, etc. La presente excepción será a petición de parte interesada, tendrá una vigencia de hasta un año desde su otorgamiento y será renovable por el mismo período.

- c) La sobretasa se aplicará hasta tanto la parte interesada comunique fehacientemente el inicio de la obra. Si en el término de 2 años contados a partir de la notificación del inicio de obra la construcción no hubiera sido culminada o el avance logrado sea inferior al 30% – a determinación del área correspondiente – se proseguirá con la liquidación de la sobretasa en cuestión. No se requerirá la confección de planos para este supuesto.
- d) El adicional fijado en el Inc. a) se verá incrementado en un 50% mientras el contribuyente registre impagos los servicios municipales de desmalezado.
- e) Cuando los terrenos baldíos se encuentren en lugares donde el resto de los vecinos soliciten las obras que permitan la llegada de algún servicio y el propietario del mismo se negara a prestar su conformidad y realizar los pagos que requiera tal obra, perderá automáticamente cualquiera de las exenciones que le hubiera correspondido. Asimismo, se perderán las exenciones en caso de reincidencia en no cumplir con la obligación de limpieza y desmazarado de los inmuebles afectando a vecinos.

**ARTÍCULO 7:** Los vencimientos de la Tasa General de Inmuebles Urbanos serán fijados por el Departamento Ejecutivo y los importes percibidos en término serán considerados como pago definitivo del gravamen del periodo al que correspondan.

- a) Establézcase que el contribuyente que abone seis (6) meses anticipados a la fecha de su vencimiento, será beneficiado con un descuento del siete por ciento (7%) del total del monto a pagar. Dicho beneficio se extenderá al catorce por ciento (14%) en el supuesto de que abone doce (12) meses anticipados.
- b) Los empleados y jubilados municipales podrán gozar de un descuento del 20% en caso de celebrar un convenio de descuento de la tasa en su recibo de haberes. El descuento será aplicado respecto de inmuebles que no sean de única propiedad del contribuyente.

**ARTÍCULO 8: Exenciones:**

Estarán exentos del pago de la TGIU los titulares de inmuebles destinados a vivienda – y única propiedad – que revistan en alguna de estas categorías:

- a) Empleados Municipales.
- b) Jubilados Municipales.
- c) Jubilados Nacionales y Provinciales: siempre que su remuneración sea igual o inferior al mínimo establecido por la ANSeS.



- d) Bomberos Voluntarios.
- e) Excombatientes de Malvinas.

## **ARTÍCULO 9: Requisitos de las exenciones:**

Las exenciones previstas en el artículo 75 del Código Fiscal Municipal y la prevista en el artículo anterior estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- Cada 4 años calendario el DEM deberá realizar un reempadronamiento de los inmuebles sujetos a exenciones. Fijado un plazo para la presentación del mismo y no habiéndose acreditado el derecho al beneficio, el mismo será dado de baja.
- A los efectos de acreditar el carácter de única propiedad deberá registrarse al momento del pedido el nombre del cónyuge. Se entenderá que no existe única propiedad cuando exista otro inmueble a nombre del cónyuge.
- Las exenciones serán operativas en forma automática a partir de la fecha en que el beneficiario presente la solicitud que acredite la condición de exención.
- La convocatoria para el reempadronamiento deberá publicarse en la página web oficial del Municipio y en medios radiales, digitales y/o escritos de la ciudad. Asimismo, al momento de otorgarse la exención se le entregará a cada vecino constancia donde se informe la fecha de caducidad de la misma.

## **CAPÍTULO II**

### **FONDO MUNICIPAL DE OBRAS Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 10:** (Según Ordenanza N°1854/1988). La tasa de Contribución al Fondo Municipal de Obras y Equipamientos Públicos será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y su monto se establece en un alícuota equivalente al 15% (quince por ciento) de la misma.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

## **ARTÍCULO 11: Inscripción**

El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción con anterioridad a la fecha de iniciación de sus actividades, considerándose como tal la fecha de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Si la inscripción se produce con posterioridad, deberá declarar e ingresar el gravamen devengado hasta la fecha de su presentación con más los intereses y multas que correspondieran.

Dentro de los treinta (30) días corridos de producida la inscripción estará obligado a presentar fotocopia autenticada de su empadronamiento en la Administración Provincial de Impuestos.

#### **ARTÍCULO 12: Situaciones Particulares**

Cuando un contribuyente desarrolle la misma actividad en distintos locales, el mismo tributará bajo un único número de cuenta.

Cuando se desarrollen distintas actividades, de un mismo titular y en un mismo local, el/los responsables tributarán bajo el mismo número de cuenta, debiéndose discriminar las actividades. El monto a ingresar se obtendrá como producto de multiplicar los ingresos brutos totales por todas aquellas actividades que desarrolle, por la alícuota correspondiente. Si dicho importe resultare menor a las sumas detalladas en el artículo 14, el contribuyente tributará el mínimo de la actividad más gravada.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, y para el caso de que un contribuyente desarrolle más de una actividad en el mismo local, si para una de ellas, el importe a ingresar, fuese menor al mínimo y la/s otra/s superaran dicho valor, se podrá tomar como base imponible, la suma de todos los ingresos devengados, y se los multiplicará por la/s alícuota/s correspondiente/s.

Finalmente, cuando un contribuyente desarrolle distintas actividades en distintos locales, tributará bajo un mismo número de cuenta, pero por cada punto de venta, aplicando la alícuota correspondiente, a la base imponible de cada local habilitado.

#### **ARTÍCULO 13: Base Imponible y alícuotas**

a) El Derecho de Registro e Inspección se liquidará, salvo disposiciones especiales, sobre el total de los ingresos brutos devengados y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria. La liquidación se hará teniendo en cuenta las alícuotas establecidas en la presente Ordenanza.

b) Se fijan las siguientes alícuotas:

1. - Alícuota general: se fija en un 6,30‰ (Seis c/30/100 por mil)

2.- Alícuota especial: se fija en un 3,05‰ (Tres c/05/100 por mil) para actividad industrial.

3.- Los demás contribuyentes que desarrollen actividades que tributen el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con una alícuota diferencial, menor o mayor a las generales o básicas del



cuatro con cincuenta por ciento (4,50%) y cinco por ciento (5,00%), por cualquier causa que fuera, pagarán en concepto de Derecho de Registro e Inspección un diecisiete c/50/100 (17,50%) del citado impuesto.

• **ARTÍCULO 14: Mínimos:**

Fíjense las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por local, aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala:

a) Mínimos por personal en relación de dependencia:

1) Locales en que no haya personas en relación de dependencia	\$751,82
2) Locales en que haya una persona en relación de dependencia	\$857,07
3) Locales con 2 y hasta 5 personas en relación de dependencia	\$2405,81
4) Locales con 6 y hasta 9 personas en relación de dependencia	\$5563,43
5) Locales con 10 o más personas en relación de dependencia	\$8420,43

Presunción:

Facúltese al Municipio, a presumir como Derecho Mínimo mensual devengado, la suma de Pesos Dos Mil Setecientos con 00/100 (\$2.700,00), por cada empleado en relación de dependencia por local, para aquellos contribuyentes, exceptuando los incluidos en artículo 15, que luego de los 30 (treinta) días de ocurrido el vencimiento del tributo, no hayan ingresado el pago correspondiente.

b) Otros mínimos:

1. Concesionarias, venta de automotores nuevos y/o usados y similares: \$6.766,34.
2. Concesionarias, venta de motovehículos nuevos y/o usados y similares: \$6.766,34.
3. Servicios Inmobiliarios \$6.766,34.
4. Acopios: Las empresas denominadas semilleras y/o cerealeras dedicadas al acopio y/o Almacenajes de granos, para su posterior venta como semillas o consumo, respectivamente, (cereales, oleaginosas y derivados) radicadas en nuestra jurisdicción abonarán:
  - a) Hasta 10.000 TN: \$43.000
  - b) Hasta 20.000 TN: \$115.000
  - c) Hasta 40.000 TN: \$170.000.
  - d) Hasta 60.000 TN: \$240.000.
  - e) Más de 60.000 TN: \$350.000
5. Cocheras: por cada unidad automotor de capacidad de las mismas: \$580.
6. Casas de alojamiento por hora: por habitación: \$600
7. Hoteles y residenciales (por habitación): \$380

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

8. Departamentos o casa para alquiler temporario (por unidad): \$800
9. Restaurantes y Bares (por mes): \$5.500
10. Casas de comida rápida y de entrega a domicilio (por mes): \$2.760
11. Discotecas, Boliches bailables, y similares (por mes): \$11.000
12. Geriátricos, clínicas, sanatorios y similares (por mes):
  - a) Hasta 5 camas \$1.350.
  - b) Hasta 10 camas \$2.350.
  - c) Más de 10 camas \$4.150.

Las cuotas mensuales mínimas generales resultarán de aplicación aún respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales cuando el tributo liquidado conforme a éstas resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala precedente.

En aquellos casos en que los contribuyentes no presentaren la Declaración Jurada mensual para liquidar el DREI ni se pudiera efectuar el cruzamiento de datos con API, la Municipalidad de Rufino estará facultada para calcular de oficio el mínimo a tributar, el que ascenderá a cinco (5) veces el mínimo por cada categoría.

#### **ARTÍCULO 15: Montos fijos:**

Por el desarrollo de las actividades que se enumeran a continuación corresponderá abonar por mes los siguientes importes fijos:

- A) Por cada Entidad Financiera comprendida en la Ley 21.526 y modificatorias (por mes): \$3.800.000.
- B) Mutuales, asociaciones y/o cooperativas que presten servicios financieros con fondos propios y de terceros (por mes). \$234.600.
- C) Instituciones que brinden servicios de ayuda económica con fondos propios o a sus asociados y adherentes (por mes): \$15.300.
- D) Empresas prestatarias de servicios tele postales (por mes): \$81.200.

#### **ARTÍCULO 16: Habilitaciones**

Efíjense las siguientes sumas a abonar por derechos de:

- a) Inscripción: \$1.500
- b) Clausura: \$3.000
- c) Cambios: \$600



- d) Renovación Anual de la Habilitación: \$900
- e) Rehabilitación por Inhabilitación: \$4.500

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

#### **ARTÍCULO 17: Vencimiento**

El vencimiento del monto determinado del Derecho de Registro e Inspección a tributar, operará el día 15, o posterior hábil, del mes siguiente en el cual se devenguen los ingresos o produzcan las ventas.

#### **ARTÍCULO 18: Disposición transitoria**

Inc. 1º: Los valores consignados en este Capítulo III pertenecen al mes de NOVIEMBRE. A partir de DICIEMBRE, a los mismos deberá adicionársele un 4% mensual acumulativo calculado con base NOVIEMBRE 2023 hasta enero 2024.

Inc. 2º:

- a) Sin perjuicio de los intereses que se devenguen por el vencimiento determinado en el artículo anterior, la mera omisión de tributar el derecho de Registro e Inspección dentro de los plazos generales será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$2.700, la que se elevará a \$5.400, si se tratare de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.
- b) En caso de omisión de la renovación de habilitación de los vehículos destinados a remises, conforme lo determinado en el Artículo 7 de la Ordenanza N°2329 BIS/2000, la multa a percibir será de \$21.600 en la primera infracción y de \$24.400 en caso de segunda infracción y posteriores.

### **CAPITULO IV**

#### **TASA DE CONTRIBUCIÓN AL FONDO MUNICIPAL DE CONSOLIDACIÓN DE LA RED URBANA**

**ARTÍCULO 19:** La Tasa de Contribución al Fondo Municipal de Consolidación de la Red Urbana, será obligatoria para todos los contribuyentes de la Tasa General de Inmuebles Urbanos y Rural y su monto se establece en las siguientes alícuotas sobre ellas:

Tasa Urbana: 10% (diez por ciento).

Tasa Rural: 15% (quince por ciento).

### **CAPITULO V**

#### **TASAS Y DERECHOS DE CEMENTERIO**



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 20:** Fíjese como Derecho de Cementerio las siguientes sumas a abonarse por los conceptos que se indican:

a) Permiso de inhumación:	\$751,82
b) Permiso de exhumación:	\$751,82
c) Reducción de restos:	
1) En nichos (Incluye apertura, traslado y cierre)	\$3007,26
2) En Panteón	\$2556,17
d) Introducción de restos de otras jurisdicciones:	\$1804,56
e) Colocación de cadáveres en depósitos:	
1) Por un plazo no mayor a 90 días	\$1202,90
2) Para ser trasladados fuera de la ciudad por día	\$300,73
f) Traslado de cadáveres	
1) Dentro del cementerio:	\$1202,90
2) Otras jurisdicciones	\$1804,36
g) Derecho de Cementerio anualmente (Incorporado por Ord. 3013/2015 Artículos 5, 6 y 7)	\$2706,53

En los casos de panteones se abonarán por este concepto los siguientes máximos calculados sobre el monto establecido:

1. Primera categoría: \$13332,67.
2. Segunda categoría: \$8119,60.
3. Tercera categoría: \$5415,07.

h) Arrendamiento de nichos:	
1) Primera fila, letra A. (por año de arrendamiento)	\$1804,36.
2) Segunda fila, letra B. (por año de arrendamiento)	\$3007,26.
3) Tercera fila, letra C. (por año de arrendamiento)	\$3007,26.
4) Cuarta fila, letra D. (por año de arrendamiento)	\$1503,63.
5) Quinta fila, letra E. (por año de arrendamiento)	\$1202,90.
i) Tasa de Servicios por Conservación anual, a cargo de propietarios de panteones, bóvedas, o túmulos:	
1) Primera categoría	\$4510,89.
2) Segunda categoría	\$3007,26
3) Tercera categoría	\$1503,63.
4) Instituciones titulares de panteones, por m2 y por año	\$300,73.
j) Derechos por los siguientes servicios:	
1) Apertura y/o cierre de sepulturas o nichos	\$1052,54.
2) Cambio metálica en panteón	\$1653,99.
3) Cambio de ataúd a otro	\$1503,63.



**ARTÍCULO 21:** Establézcase que por aplicación de la facultad conferida por la Ley Provincial Nro. 8353, se determina el plazo a que hace referencia el artículo 95 del Código Fiscal Municipal, en treinta (30) Años.

**ARTÍCULO 22:** A los efectos del cobro del Derecho por la Inscripción de Transferencia a que alude el artículo 93 del Código Fiscal Municipal se establece una alícuota del 10 o/oo (diez por mil), que se aplicará sobre el valor base que se detalla a continuación, según los distintos lotes del cementerio:

Lote de 1a. categoría 4x4= 16m2 (el m2)	\$30.072,61.
Lote de 2da.categoría 2x3= 6m2. (el m2)	\$25.561,64.
Lote de 3ra.categoría 1,20x2,50= 3m2. (el m2)	\$21.050.82.

El valor base para la transferencia de panteones, se establecerá en la presentación que corresponda ante el Departamento Ejecutivo, siempre que no medie una valuación estable y general sobre el área a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Fiscal Municipal.

La inscripción de transferencia sólo podrá ser solicitada y efectuada cuando el Departamento Ejecutivo expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que a tal efecto se disponga en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.

**ARTÍCULO 23:** Por falta de edificación en los terrenos adquiridos para panteones, dentro del año de su compra, el o los propietarios pagarán un recargo del veinte por ciento (20%) anual sobre el valor de compra, y un veinte por ciento (20%) sobre el valor actualizado anualmente cada año subsiguiente en caso de no efectuarse la construcción.

**ARTÍCULO 24:** Fíjese como fecha de vencimiento de los tributos establecidos en los incisos g) e i) del Artículo 20, el 10 de abril y el 10 de octubre de cada año – o siguiente hábil si estos no lo fueran – correspondiendo a cada vencimiento un cincuenta por ciento del total de los gravámenes vigentes a las fechas indicadas.

**CAPITULO VI**

**DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 25:** Establézcase una alícuota del 5% (cinco por ciento) para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Artículo 99

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

del Código Fiscal Municipal. Los Espectáculos y/o Bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada abonarán del 5% del total de la misma.

En ningún caso el derecho será inferior a Pesos Cincuenta y Cuatro con 00/100 (\$54,00) por entrada ya sea de favor o gratuita.

**ARTÍCULO 26:** Sin perjuicio de lo dispuesto en forma general por los artículos que anteceden y que refieren al Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, se mantiene para el período fiscal en el que rige la presente Ordenanza, las siguientes alícuotas de excepción:

1) Clubes con personería jurídica o entidades reconocidas por este Municipio, una alícuota del 3% (tres por ciento) sobre el valor base de la entrada.

Cuando los mismos organicen espectáculos y/o bailes con Comidas y/o Lunch y/o Copas de Bebidas incluidas en el valor de la entrada, 4% (cuatro por ciento).

2) Quedan exentas las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO., Organizaciones no gubernamentales y la Asociación de Bomberos Voluntarios de Rufino, por la realización de un espectáculo por año, previa solicitud indicando tal circunstancia, conforme a lo establecido en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal.

Cuando las Asociaciones Cooperadoras, el Hospital S.A.M.CO. y la Asociación de Bomberos Voluntarios realicen espectáculos no previstos en el Artículo 104 del Código Fiscal Municipal, queda a criterio del Departamento Ejecutivo la eximición de este derecho.

3) Los espectáculos que se detallan quedan eximidos del pago del Derecho, Fútbol organizado por la Liga o autorizado por la misma, Basquetbol, Natación, Equitación, Aviación, Rugby, Ciclismo, Tenis, Voleibol y Atletismo. Queda subsistente la obligación de solicitar el permiso correspondiente.

4) Quedan eximidos los espectáculos que realicen las instituciones, ya sea clubes o asociaciones con personería jurídica por festejos de su aniversario. Esta eximición será una vez por año y por un solo espectáculo.

**ARTÍCULO 27:** Por cualquier clase de Espectáculos o Diversión deberá solicitarse con cinco (5) días de anticipación a la fecha de su realización, la autorización del Departamento Ejecutivo; caso contrario no se permitirá la realización del mismo.

Quedan excluidas las Funciones y Espectáculos de carácter permanente cuyos propietarios o concesionarios se encuentren debidamente inscriptos como contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección.



**ARTÍCULO 28:** Las diversiones o espectáculos no especificados en el presente capítulo pagarán un derecho convencional que en cada caso fijará el Departamento Ejecutivo Municipal, respetándose como base un mínimo de \$4.500.

## CAPITULO VII

### DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

**ARTÍCULO 29:** Queda establecido que, para la instalación y utilización de redes aéreas, a nivel o subterráneas, empleadas para la distribución y/o utilización y/o comercialización o transporte de energía eléctrica, gas, agua, cloacas, servicios telefónicos, de propagación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, se abonarán los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc.:

- a) Energía eléctrica: 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación del servicio.
- b) Aguas y cloacas: 3% (tres por ciento) sobre el monto de facturación del servicio.
- c) Gas: 7% (siete por ciento) sobre el monto total de facturación del servicio.
- d) Para la utilización de servicios de recepción y emisión de sonido, imagen, o de ambos, mediante receptores de radio y video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida y todo otro concepto.
- e) Otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Municipalidad dentro de los 15 días de percibidos.

**ARTÍCULO 30:** Las empresas, personas, entidades y/o sociedades comerciales que se dediquen a la emisión o repetición de señales de radio o televisión y/u otros, y que presten sus servicios a través de redes y/o instalaciones, ocupando espacios aéreos, a nivel y/o subterráneos en la jurisdicción, abonarán 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación mensual del servicio, que no podrá ser inferior en ningún caso a los \$73.000 por mes.

**ARTÍCULO 31:** Por la utilización de la vía pública, conforme lo autoriza el artículo 106 del Código Fiscal Municipal, se deberán abonar los siguientes derechos:

- a) Colocar letreros salientes, fuera del local donde realizan actividades, \$1.800 por metro cuadrado y por año, cuando excedan el metro cuadrado.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

- b) Colocar mesas, sillas y/u otros en veredas frente a bares y/u otros establecimientos además del sellado de la solicitud, deberá abonarse el siguiente derecho de \$252 por metro cuadrado y por mes.
- c) Colocar letreros en altura sobre la vía pública ocupando el espacio aéreo municipal: \$5.400 por metro cuadrado por año.
- d) Instalación de pantallas o dispositivos digitales de imagen en estructuras fijas o móviles: \$7.200 por unidad de difusión con más un adicional de \$1.800 por m2 de pantalla y/o imagen. (valores semestrales incluye fracción menor).

En todos los casos el derecho se liquidará mensualmente.

**ARTÍCULO 32:** Los infractores al pago de los derechos establecidos en el artículo anterior, serán penados con una multa de \$540 por día de mora, contándose ésta a partir del requerimiento de pago expedido por el Municipio.

Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo N°18 Inc. 1).

## CAPITULO VIII

### PRESTACIONES A TERCEROS

**ARTÍCULO 33:** Arrendamiento de máquinas viales y prestación de servicios.

Previa solicitud escrita y detallada que efectuará el particular y análisis de factibilidad efectuado por el Municipio, se deberá abonar por los servicios, una tasa equivalente a los importes que a continuación se consignan:

a) Grúa. (por hora)	\$15.300
b) Motoniveladora. (por hora)	\$23.460
c) Pala hidráulica. (por hora)	\$15.300
d) Camiones volcadores. (por hora)	\$13.000
e) Retroexcavadora. (por hora)	\$18.000
f) Excavadora. (por hora)	\$14.100
g) Desmalezadora. (por hora)	\$13.000
h) Rastra disco. (por hora)	\$13.000
i) Tractores. (por hora)	\$15.300



- WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO
- MUNICIPALIDAD DE RUFINO  
CONCEJO DELIBERANTE  
Prov. de Sta. Fe
- JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO
- j) Topadora. (por hora) \$23.460
  - k) Tanques de riego. (por hora) \$11.700
  - l) Llevar agua para consumo familiar a zona urbana. (por viaje) \$900
  - m) Llevar agua a zona urbana para otros destinos. (por viaje) \$10.600
  - n) Llevar agua consumo familiar a zona rural. (por viaje) \$900, con más un adicional de 0,50 lt de Gas Oil Grado 2 por Km. a partir del límite del radio urbano
  - o) Aporte de tierra a domicilio (5m3.) (por viaje) \$30.500
  - p) Retiro de tierra, escombros o residuos mayores ubicados en la vereda, superiores a 1 m cubico. (por metro cubico) \$5.800
  - q) Desmalezamiento menor (por m2)
    - 1. VEREDA: el valor equivalente a 0,7 litros de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)
    - 2. BALDÍO: el valor equivalente a 1 (un) litro de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino. (Rufino)
  - r) Desmalezamiento mayor de terrenos por m2): el valor equivalente a 2 (dos) litros de nafta súper, conforme el precio de venta al público del Automóvil Club Argentino.(Rufino)

**ARTÍCULO 34:** Los arrendamientos y servicios del artículo anterior deberán ser prestados fuera de los horarios habituales. En caso de que los mismos se presten en sábados, domingos y feriados, los valores sufrirán un recargo del 50%. En todos los casos deberán ser abonados contra el requerimiento de pago emitido por la Municipalidad.

**ARTÍCULO 35:** Quedan exentos de abonar las prestaciones a terceros, las personas residentes en nuestra ciudad en casos de vulnerabilidad social, previo informe socio económico de desarrollo social.

#### CAPITULO IX

#### BROMATOLOGIA, TASA DE INTRODUCCION DE ALIMENTOS Y VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 36:** Fíjense las siguientes tasas de introducción por carga e ingreso dentro de la jurisdicción de Rufino:

- a) Introducción de Carne Bovina por Kg. (media res, trozada y menudencias): \$6.23

- b) Introducción de Ganado Menor – Ovino, Porcino, Caprinos – por Kg. (media res y trozada): \$5.18
- c) Introducción de Aves por Kg. (enteras, trozadas, evisceradas y menudencias): \$5.18
- d) Introducción de Lácteos y Derivados por litros/ por Kg.: \$6.23
- e) Introducción de fiambres, embutidos, chacinados por Kg.: \$13.98
- f) Introducción de frutas, verduras y hortalizas por kg: \$2.50
- g) Introducción de bebidas (alcohólicas y no) por litro: \$3.07
- h) Introducción de pescado y mariscos por kg: \$12.46
- i) Introducción de productos de almacén general por Kg./litro (incluido: huevos, molinos – harina, especias, snack – copetín, golosinas): \$1.55
- j) Introducción de refrigerados, congelados y supercongelados (pastas, panificados, sándwiches, helados, hielo, masas crudas y cocidas – facturas, derivados de carne, verduras y hortalizas): \$6.23
- k) Introducción de distintos productos destinados a la prestación de servicios de comida, por introducción de uno o más rubros, cada vez (catering): \$7.000
- l) Toda sustancia alimenticia a introducir que no sea declarada en Kg/ litro y/o no esté especificado en incisos precedentes, deberá abonar una tasa mínima, por cada carga: \$1.050
- m) En ningún caso la tasa de introducción podrá ser inferior a \$1.350

#### **ARTÍCULO 37: Introdutores locales**

Los introductores locales quedarán eximidos del pago de las tasas fijadas en el artículo anterior. Se considerará introductor a aquél que posea la sede principal de sus operaciones dentro del Distrito Rufino.

#### **ARTÍCULO 38: Vendedores ambulantes no residentes en Rufino**

Vendedores ambulante no residentes en Rufino deberán abonar por día y por cada persona, cualquiera sea el horario de permanencia en la localidad, la suma de \$27.000.

#### **ARTÍCULO 39: Penalidades**

Inc. 1º: El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 36 y 38 será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Por primera vez: multa de \$31.100.



- b) Reincidente: multa de \$62.250 y decomiso de la mercadería y/o clausura del establecimiento y/o suspensión de la actividad.
- c) La evasión del control de cabina sanitaria será pasible de una multa de \$31.100 a \$62.250

## CAPITULO X

### TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

#### ARTÍCULO 40: Certificaciones Administrativas:

- a) Certificado de libre deuda, de tasas, derechos, permisos, aranceles, etc. referido a cualquier contribuyente, solicitado por parte interesada \$2.250.
- b) Certificado de libre disponibilidad: extendidos a Escribanos, y/o Martilleros y/o Abogados sobre inmuebles \$6.500.
- c) Permiso para fiestas: \$3.600
- d) Tasa General de Actuaciones Administrativas: por cada actuación o gestión ante dependencias municipales que no se encuentre descripta en esta Ordenanza, deberá abonarse una tasa general de \$1.100. Queda exenta de esta tasa la presentación por reclamos de servicios públicos que realicen los vecinos o contribuyentes.
- e) Por la circulación de rifas y/o tómbolas y/o bonos de contribución la parte interesada deberá solicitar el permiso respectivo abonando por adelantado el 10 o/oo (diez por mil) sobre la proporción de números autorizados para la venta en la ciudad. La omisión será sancionada con una multa para el organizador o patrocinante con una multa de \$9.000 a \$36.000.

#### ARTÍCULO 41: Patentes y Automotores

- a) Altas 0 Km.
  - 1. motos hasta 150 CC. \$920
  - 2. motos más de 150 CC. \$1.460
  - 3. automóviles \$3.600
  - 4. Pickup \$4.400
  - 5. Camiones \$5.800
- b) Altas Usados
  - 1. Altas usados Motos \$950

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

2. Altas usados automóviles	\$2.700
3. Altas usados Pickup	\$3.100
4. Altas usados Camiones	\$4.000
c) Transferencias	\$1.900
d) Bajas	
1. Bajas Motos hasta 150 CC.	\$920
2. Bajas Motos más de 151 CC.	\$1.250
3. Bajas automóviles	\$2.600
4. Bajas Pickup	\$3.100
5. Bajas Camiones	\$4.050
e) Liquidaciones	\$580
f) Denuncia venta autos, camiones, pickup	\$2.300
g) Denuncia venta de motocicletas	\$1.200
h) Libre deuda de patente	\$1.600
i) Informe de patente	\$1100

**ARTÍCULO 42:** Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1) hasta enero 2024.

## CAPITULO XI

### LICENCIA DE CONDUCIR:

**ARTÍCULO 43:** La Municipalidad de Rufino aplicará la siguiente política tarifaria para la emisión de Licencia para conducir:

Licencias.

Vigencia por cinco (5) años	\$6.500
Vigencia por cuatro (4) años	\$3.360
Vigencia por tres (3) años	\$2.640



# Concejo Deliberante



31  
Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

Vigencia por dos (2) años	\$2.400
Vigencia por un (1) año	\$2.160
Duplicados, Cambio de Domicilio, otros	\$1.200

Aquellas personas que posean entre 18 y 21 años y soliciten su primera licencia para motovehículos gozarán de una reducción del 30%.

Asimismo, gozarán de la misma reducción aquellas personas que sean jubilados y que acrediten la percepción de la jubilación mínima y personas con discapacidad debiéndose acompañar certificado respectivo.

**ARTÍCULO 44:** • Ante la presentación de un aspirante solicitando en forma simultánea más de una Licencia de diferente clase, el importe será el valor de la licencia de mayor costo más un adicional por cada una de las restantes.

Valor del adicional por cada licencia: \$790 (en este caso se aplicará la misma reducción que la establecida en el último párrafo del artículo anterior)

## CAPÍTULO XII

### DERECHO DE REMATE

**ARTÍCULO 45: Importes.**

- a) Rematadores o martilleros no radicados y registrados en el Municipio. (por cada remate particular): \$10.800
- b) Rematadores establecidos en la ciudad. (por cada remate): \$5.400.
- c) Remates de Hacienda en General, casas no establecidas y/o registradas en jurisdicción de Rufino. (por cada remate): \$15.200.

## CAPÍTULO XIII

### OBRA PRIVADA

**ARTÍCULO 46: Definición:**

La obra privada, entendida como aquella realizada por personas físicas o jurídicas ajenas a la Municipalidad, deberá tributar los siguientes derechos:

- a) Construcciones:
  - 1) Permiso de edificación:

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



Obra nueva que se emplace en terreno baldío: Por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará el 2,5 o/oo (dos y medio por mil) en todo el ámbito del ejido urbano.

2) Permiso de modificación de edificación existente:

Cuando se trate de modificaciones de inmuebles que importen la división y/o subdivisión de los mismos en distintas unidades conforme al régimen de propiedad horizontal y/u otros, se deberán presentar los planos previamente, con las modificaciones proyectadas y abonar un permiso de edificación equivalente al 2 o/oo (dos por mil) por metro de superficie de cada unidad.-

3) Ampliaciones, refacciones o transformaciones de lo ya construido: por metro cuadrado de superficie cubierta se abonará un 2 o/oo (dos por mil)

4) Regularización de Edificación:

Se abonará por metro cuadrado de superficie cubierta según los casos siguientes:

I. Por presentación espontánea: El 5o/oo (cinco por mil) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la aplicación de la tasa estipulada en el punto a)1.-

II. Por contravención verificada por Autoridad Municipal: El 1% (uno por ciento) sobre el avalúo de la construcción en todo el ámbito del Ejido Urbano, sin perjuicio de la Tasa estipulada en el punto a).1.

5) Por contravención al Plan regulador:

- Porcentaje de ocupación que excede hasta un 15% - Multa 1%.
- Porcentaje de ocupación desde un 15% hasta un 17,5% - Multa 2%.
- Porcentaje de ocupación desde el 17,5% al 20% - Multa 3%.
- Porcentaje de ocupación desde el 20% al 25% - Multa 4%.
- Porcentaje de ocupación desde el 25% al 30% - Multa 5%.
- Porcentaje de ocupación desde el 30% al 35% - Multa 6%.
- Porcentaje de ocupación desde el 35% al 40% - Multa 7%.
- Porcentaje de ocupación desde el 40% al 45% - Multa 8%.
- Porcentaje de ocupación desde el 45% al 50% - Multa 10%.
- Porcentaje de ocupación desde el 50% al 55% - Multa 12%.
- Porcentaje de ocupación superior al 55% - Multa de 14%.

En todos los casos la multa se calculará teniendo en cuenta el valor del metro cuadrado de construcción establecido por el Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. Para obtener el monto de la multa se multiplica ese valor monetario por el porcentaje de la multa que corresponda y el resultado se multiplica por cada metro cuadrado de construcción infraccionado, previo a la aprobación del plano por el área de Obras Públicas.

6) Por las construcciones especiales:

Las instalaciones mecánicas, eléctricas, fuerza motriz, vías férreas, telecomunicaciones, redes de gas, cloacas, agua potable y/o cualquier obra civil que se realice en la vía pública: el 20



o/oo (veinte por mil) del valor real del cómputo métrico aceptado por la Dirección de Obras Públicas. –

7) Todos los derechos de edificación de panteones y bóvedas se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en el punto a) 1) y 3)

8) Permiso para bajar cordón de pavimento: \$1.350

En todos los casos que se mencione avalúo de la construcción y valor del metro cuadrado de construcción se considerarán, los que establezcan los Colegio de Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Santa Fe que correspondan a la jurisdicción de la Municipalidad de Rufino

b) Inspecciones:

1. Inspección final de obras:

I. Hasta 60 mts <sup>2</sup>	\$4345,49
II. Hasta 80 mts <sup>2</sup>	\$6.435,54
III. Hasta 150 mts <sup>2</sup>	\$12.871,08
III. Más de 150 mts <sup>2</sup>	\$17.697,73

2. Inspección parcial de obras: cada una \$1.774,48

3. Certificado extendido con informe de tasación o cualquier otro requerimiento relacionado con la obra: \$1.774,28

4. Por duplicado de certificado final de obras: \$962,32

c) Subdivisiones:

1. Formación de nuevas manzanas, excluidos el loteo: \$7.217,43

2. Subdivisión predio ya urbanizado. (por cada lote): \$2.255,45

d) Niveles

1. Por los fijados sobre calles. (por cada una): \$4.510,89

2. Por los fijados sobre lotes internos, o cualquier otro tipo de propiedades a solicitud del frentista. (por cada una): \$2.255,45

3. Superficies en pisos altos que sobresalgan de la línea de edificación, tendrán un recargo por metro cuadrado de: \$481,16

e) Catastro urbano conforme a zonificación:

1. Derecho de Catastro Urbano: \$1.608,88

2. Ubicación e informes sobre parcelas del radio urbano \$962,32

3. Catastro Rural, conforme a la escala siguiente:

I. hasta 20 has. \$2.255,45

II. de 20 a 50 has. \$4.510,89

III. de 50 a 100 has. \$6766,34

IV. de 100 a 300 has \$11.277,23

V. Más de 300 has \$17.697,73

f) Planos de mensura

1. Ingreso planos mensura subdivisión y/o urbanización \$3533,53

2. Readecuación por observaciones (cada una) \$1.202,90

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

## g) Presentación de Previas de edificación:

1. Ingreso de plano a previa	\$2.555,45
2. Readecuación por observaciones (cada una)	\$1.127,72

## h) Delineaciones y Rectificaciones:

1. hasta 10 mts. de frente	\$3.383,17
2. hasta 20 mts. de frente	\$6.435,54
3. de 20 y hasta 40 mts. de frente	\$6.766,34
4. de más de 40 mts. de frente	\$7.217,43
5. líneas para mensura de manzanas.	\$6.776,34
6. Por delineación para apertura de calles	\$6.776,34

**ARTÍCULO 47:** • Las obras por construcción, ampliación o refacción que realicen las instituciones deportivas, sociales culturales y/o religiosas de la ciudad con personería jurídica, sin fines de lucro, no abonarán los derechos y tasas fijados en el artículo anterior.

Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1) hasta enero 2024.

#### CAPITULO XIV

##### ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTÍCULO 48:** El pago de la Tasa de Alumbrado Público se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N°2354/2001 y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 49:** Aplíquese a los beneficiarios del sistema de Alumbrado Público de la ciudad de Rufino, no conectados a la red eléctrica de la Cooperativa Eléctrica Limitada de Rufino – casas desocupadas y terrenos baldíos – a los efectos de la facturación correspondiente, los siguientes valores:

a) por metro de frente. (por mes): \$6,89

b) por metro de superficie. (por mes): \$0,68

c) Se aplica a los valores contenidos en este Capítulo lo establecido en el Artículo 18 Inc. 1).

#### CAPITULO XV

##### TASA DE DERECHO DE CARGA PARA TRANSPORTISTAS DE EXTRAÑA JURISDICCIÓN



WALTER ENRIQUE SANTO  
WALTER ENRIQUE SANTO  
SECRETARIO

**ARTÍCULO 50:** Créase la tasa de derecho de carga para transportistas de extraña jurisdicción, la cual deberán abonar todos los mismos, que ingresen al ejido de nuestra municipalidad, a efectuar cargas de cereal.

**ARTÍCULO 51:** Se considerarán transportistas de extraña jurisdicción aquellos que tengan domicilio fuera de esta ciudad. El mismo será considerado en cualquiera de sus características, ya sea este legal o residencial.

**ARTÍCULO 52:** El monto de la tasa será de \$6.300 por cada camión de extraña jurisdicción que realice cargas de cereal en plantas cerealeras y/o predios rurales que se encuentren dentro de la jurisdicción de la ciudad de Rufino.

**ARTÍCULO 53:** Las empresas y/o plantas cerealeras que reciban, carguen y/o realicen algún tipo de operación con camiones que pertenezcan a transportes con domicilio en otra ciudad, deberán percibir la tasa fijada por la presente Ordenanza, actuando como agente de retención debiendo liquidarse a la Municipalidad en forma mensual lo retenido.

Asimismo, cuando un transporte con domicilio en otra ciudad, efectúe cargas de cereal en predios rurales que pertenezcan a la jurisdicción de este municipio, el propietario y/o arrendatario deberá ser el agente de retención de la tasa establecida por la presente.

**ARTÍCULO 54:** Las personas físicas y/o jurídicas designadas por la presente como agentes de retención, que incumplieran con lo establecido en el art. 52 de la presente Ordenanza a los fines del pago de la misma, serán solidariamente responsables con los transportistas de extraña jurisdicción que no hubiesen abonado la tasa.

**ARTÍCULO 55:** Aquel transporte de extraña jurisdicción que por cualquier motivo no hubiese abonado la tasa, no podrá efectuar una nueva carga o descarga, hasta tanto no salde la deuda correspondiente; sin perjuicio de las demás multas y/o sanciones que le incumban.

**ARTÍCULO 56:** Que los fondos que se recauden del cobro de la tasa que establece esta Ordenanza, serán destinados en forma única y exclusiva a la construcción y mantenimiento de los accesos de tránsito pesado, de una playa pública de estacionamiento de camiones de carga.

## TITULO II: DEL RÉGIMEN DE PENALIDADES

### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 57:** En aquellos supuestos en que exista obligación de presentar declaraciones juradas, la omisión de hacerlo, será sancionada, sin necesidad de requerimiento previo, con una multa de \$11.900, la que se elevará a \$34.000, si se tratare de sociedades, fideicomisos,



JONATAN COREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

asociaciones o entidades de cualquier clase, con excepción de la multa prevista en el Artículo 18, Inc. 2 a).

**ARTÍCULO 58:** Las infracciones a las Ordenanzas y normas cuyo juzgamiento corresponde al Tribunal Municipal de Faltas, serán penadas de conformidad a las disposiciones del presente Capítulo.

**ARTÍCULO 59:** Las penalidades que se establezcan en la presente Ordenanza se graduarán dentro de los márgenes correspondientes según la naturaleza de la falta, la entidad objetiva del hecho y la peligrosidad revelada por el infractor; como así también por los antecedentes del mismo, su capacidad económica, el riesgo corrido por las personas y bienes, el descargo efectuado por el imputado, y toda otra circunstancia que contribuya a asegurar la equidad de la decisión.-

**ARTÍCULO 60:** La reincidencia implicará una circunstancia agravante a la infracción y, en su caso, las penas se aplicarán de la siguiente forma:

En la primera reincidencia se recargará la multa en un 50% (cincuenta por ciento); ante la segunda reincidencia, en un 100% (cien por ciento) y en las subsiguientes el recargo será de un 200% (doscientos por ciento); acumulativo en cada una y sin perjuicio de las penas accesorias, cuando las mismas estén expresamente previstas.-

**ARTÍCULO 61:** La reincidencia a que se refiere la presente Ordenanza supone necesariamente una infracción anterior juzgada de acuerdo a la misma.

**ARTÍCULO 62:** La rebeldía e incomparecencia del imputado serán consideradas como circunstancia agravante.-

**ARTÍCULO 63:** Cuando concurrieran varias infracciones se acumularán las penas correspondientes a los diversos hechos; la suma de estas penalidades no podrán exceder del máximo legal para la especie de que se trate, aumentada en la mitad.-

**ARTÍCULO 64:** La inhabilitación, en los casos que corresponda será aplicada como accesoria.-

**ARTÍCULO 65:** La pena pecuniaria que no fuese abonada dentro de los diez días de notificada, sufrirá un recargo del 50% (cincuenta por ciento); pasados los 30 (treinta días), el recargo será del 100% (cien por ciento), sin perjuicio de los intereses que correspondan.

## CAPITULO II

### FALTAS CONTRA LA SALUD E HIGIENE



# Concejo Deliberante



37

Santa Fe 159  
Tel: (03382) 420841  
(6100) RUFINO  
Santa Fe

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 66:** Las infracciones a las normas referidas a la construcción, instalación, funcionamiento y mantenimiento higiénico sanitario de los baños en Restaurantes, Comedores, Parrillas, Confiterías, Bares, Cines, Teatros y cualquier otro lugar al cual concurra el público en general: Multas: de \$8.700 a \$28.600 y/o clausura de hasta 90 días.-

**ARTÍCULO 67:** Las infracciones a las normas sobre control y lucha contra roedores, insectos y alimañas: Multas: de \$8.700 a \$43.000.

**ARTÍCULO 68:** La producción o emanaciones de gases tóxicos por escape de automotores: Multas: de \$7.200 a \$43.000

**ARTÍCULO 69:** La producción o emanación de gases tóxicos de chimeneas, Incineradores, etc. como así también la incineración de residuos, hojas, papeles, etc.: Multas: de \$11.900 a \$43.000 y/o clausura de hasta 90 días.

**ARTÍCULO 70:** El arrojo o depósito de desperdicios, residuos, aguas servidas o enseres domésticos en la vía pública, baldíos o casas desocupadas: Multa: de \$14.200 a \$71.200 y/o clausura de hasta 90 días.

**ARTÍCULO 71:** El incumplimiento de los horarios y días establecidos de disposición de residuos domiciliarios y mayores. Multa de \$9.500 a \$38.000.

**ARTÍCULO 72:** Se establece que la falta de colocación de cestos individuales o colectivos dentro del ejido urbano para el depósito de residuos domiciliarios, será pasible de las sanciones que se detallan, previa notificación fehaciente otorgando un plazo de 60 días para su cumplimiento: Primera multa \$9.500, segunda multa \$14.200 y tercera multa \$24.000

**ARTÍCULO 73:** El lavado de aceras fuera de los días y horarios permitidos por las normas reglamentarias al respecto: Multa: de \$3.000

**ARTÍCULO 74:** La recolección clandestina de residuos o cirujeo: Multas: de \$1.400 a \$14.200.

**ARTÍCULO 75:** La infracción a las normas reglamentarias de la venta callejera, con parada fija o sin ella: Multa de \$12.600 a \$28.600

**ARTÍCULO 76:** La existencia, tenencia o cuidado de animales sueltos en la vía pública, sean o no propiedad del infractor: Multas de \$3.000 a \$24.000 por cada animal y por día. El mismo será retirado de la vía pública.

**ARTÍCULO 77:** La infracción a las normas sobre ruidos molestos e innecesarios que superen los valores permitidos y que afecten al vecindario: de \$7.200 a \$57.000.

JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 78:** La falta de higiene o limpieza, saneamiento o estado de abandono, existencia de yuyos, malezas, escombros, residuos, etc. en todo inmueble baldío o finca, este habitado o no, ya sea que se observe la irregularidad o no desde el exterior: Multas de \$9.600 a \$95.000.

### CAPITULO III

#### FALTAS CONTRA EL ORDEN, LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

**ARTÍCULO 79:** La iniciación de obras sin permiso, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$9.400 a \$28.600.

**ARTÍCULO 80:** La iniciación de obras en contravención, ya sea nueva, ampliaciones o modificaciones: Multas de \$19.100 a \$57.000.

**ARTÍCULO 81:** La omisión de solicitar oportunamente la inspección de obra, incluida la final: Multas de \$4.900 a \$14.200.

**ARTÍCULO 82:** No presentar los planos en término conforme la obra: Multa de \$4.900 a \$14.200.

**ARTÍCULO 83:** La falta de cartel de obra: Multa de \$4.000 a \$9.600.

**ARTÍCULO 84:** La falta de valla provisoria y/o bandeja de protección, como así también la existencia de las mismas en forma deficiente: Multa de \$31.200 a \$35.700.

**ARTÍCULO 85:** Los deterioros causados a los inmuebles linderos: Multa de \$7.200 a \$38.000.

**ARTÍCULO 86:** La demolición sin permiso previo: Multa de \$4.900 a \$14.400.

**ARTÍCULO 87:** La infracción a las normas sobre demolición y/o excavaciones: Multa de \$10.000 a \$14.400.

**ARTÍCULO 88:** La apertura de vistas sobre inmuebles linderos a menos de la altura o distancia permitida: Multa de \$4.900 a \$14.400. Además de la remoción de la vista.

**ARTÍCULO 89:** La colocación o construcción de instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, daños, calor, frío, humedad o que por cualquier motivo esté prohibido: Multa de \$4.900 a \$14.400. Además de la remoción o destrucción de la obra que genere el daño.

**ARTÍCULO 90:** La no construcción y/o falta de reparación o mantenimiento en buen estado de las aceras y cercas reglamentarias en los inmuebles: Multa de \$12.600 a \$63.300.



WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 91:** La falta de remoción de yuyos o malezas en las veredas o en la parte de tierra que circunda a los árboles en ella plantados o en los canteros: Multa de \$6.300 a \$63.300.

**ARTÍCULO 92:** El incumplimiento de las disposiciones referentes a “obligaciones de conservar” y a “obras en mal estado o amenazadas por un peligro” afectando la seguridad de terceros: Multa de \$31.600 a \$315.800.

**ARTÍCULO 93:** La ocupación indebida de aceras y/o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, máquinas y otros elementos relativos a la construcción o a la demolición: Multa de \$6.300 a \$63.200.

**ARTÍCULO 94:** Las infracciones a las disposiciones del Reglamento de Edificación y normas congéneres no contempladas en la presente: Multa de \$14.400 a \$71.300.

**ARTÍCULO 95:** La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, objetos, cosas, líquidos u otros elementos en la vía pública, y que estuviera prohibido por el Reglamento de Tránsito o cualquier otro reglamento en general: Multa de \$9.600 a \$71.300 y secuestro de los mismos. En caso de ser necesaria, la estadía en el Obrador Municipal, importará por día la suma de \$900; el acarreo dentro del radio urbano se fija en 20 litros de Gas Oil Grado 2 y 30 litros de igual combustible fuera del radio urbano con más el adicional por kilómetro fijado en el art. 40 inc.) n.

**ARTÍCULO 96:** Cortar calles y/u obstaculizar el tránsito sin autorización del Departamento Ejecutivo Municipal: Multa de \$19.000 a \$119.000.

**ARTÍCULO 97:** La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener el permiso correspondiente o en contravención a los Reglamentos u Ordenanzas: Multa de \$14.400 a \$119.000.

**ARTÍCULO 98:** La propaganda o publicidad que por cualquier medio se efectuara sin el permiso exigido o en contravención a las normas específicas: Multa de \$3.000 a \$9.600. Si la infracción fuere cometida por una empresa de publicidad la multa se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 99:** La falta de cumplimiento de los horarios establecidos para el cierre de los locales de diversión nocturna y/o los que se habiliten para fiestas o recepciones: Multa de \$23.800 a \$252.600.

**ARTÍCULO 100:** La instalación, funcionamiento o ejercicio del comercio, industria o actividad lucrativa sin previo permiso de instalación, habilitación, inscripción, transferencia, comunicación o cambio de rubro exigible: Multa de \$9.600 a \$72.200.



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 101:** La colocación de mesas y sillas en la vereda sin permiso previo, será penada: Multa de \$2.500 a \$14.400.

**ARTÍCULO 102:** La falta de botiquín de primeros auxilios y extinguidores de incendios, en los casos en que su existencia sea obligatoria, será penada: Multa de \$2.500 a \$11.900.

**ARTÍCULO 103:** La falta de personas responsables en los locales de negocios, comercios, clubes, cuando sean exigibles por ley u ordenanza: Multa de: \$4.900 a \$24.000

**ARTÍCULO 104:** Las infracciones a las normas sobre instalación y funcionamiento de espectáculos públicos, en todos sus aspectos: Multa de \$7.200 a \$24.000. Cuando la infracción se cometiera en un local nocturno la multa se incrementará en un 100%.

**ARTÍCULO 105:** La existencia de tapiales o edificios que amenacen ruinas o puede ser un peligro para los transeúntes o edificaciones colindantes, que se verifiquen, serán sancionados sus propietarios con multas de entre \$9.600 y \$47.600 y con el triple del importe si no corrigieren la anomalía luego de notificada y dentro del plazo que se establezca en dicha notificación.

**ARTÍCULO 106:** Los propietarios o constructores contraventores a las disposiciones vigentes para la construcción de resumideros, pozos negros, letrinas, etc., serán penados con multa de entre \$7.200 y \$24.000.

**ARTÍCULO 107:** Todo constructor que inicie o continúe una obra sin el correspondiente permiso municipal será pasible de una multa de \$18.900 a \$25.300

**ARTÍCULO 108:** Los profesionales de la construcción y agrimensura que contravengan las disposiciones vigentes para demolición, edificación o construcción, se harán pasibles de una multa equivalente de entre \$9.600 y \$47.600.

**ARTÍCULO 109:** Toda anomalía que se constate en una obra, cualquiera fuese su índole y según la naturaleza de la misma, su constructor o propietario será pasible –la primera vez – a una multa de \$19.000.

Las obras que, por error de construcción, estuvieran fuera de la línea municipal de edificación serán demolidas por cuenta del constructor, aplicándole una multa de \$47.600 a \$142.500.

**ARTÍCULO 110:** Por la no presentación de los planos de mensura, subdivisión y urbanización para su aprobación, se cobrará al profesional interviniente una multa de \$31.600 a \$64.000.

**ARTÍCULO 111:** Toda destrucción total, parcial o daños causados en cualquier objeto que se encuentre en la vía pública y pertenezca al patrimonio público será sancionada con una multa de \$31.600 a \$190.000, con más el importe del objeto dañado o la reparación del mismo.



WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 112:** (Según Ordenanza N°2963/2014): La realización de fiestas, bailes y/o cualquier tipo de espectáculo de características similares con ingreso masivo de personas al que se pueda acceder por pago de suma dineraria, tarjeta, entrada, o portando algún elemento destinado a su ingesta, o con cualquier otra identificación o contraseña, que no haya obtenido autorización municipal previa. Multa de \$117.300 a \$234.600.

**ARTÍCULO 113:** (Según Ordenanza N°2357/2001). El expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a los menos de 18 años y el suministro malicioso de las mismas que ocasionare o contribuyera a ocasionar la embriaguez de una persona. Multas: 1° infracción: \$47.000 a \$70.400. 2° infracción: \$117.300 a \$187.700, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$234.600 a \$469.100, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$704.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

**ARTÍCULO 114:** (Según Ordenanza N°2357/2001). La venta de bebidas alcohólicas al público en general desde las 00.00 horas hasta las 08.00 horas, excepto restaurantes, bares, bares al paso, pubs, confiterías bailables y/o todo aquel que lo haga para el consumo eventual de la clientela dentro del propio local comercial en tanto y en cuanto se ajuste a las disposiciones generales. Multas: 1° infracción: \$47.000 a \$70.400. 2° infracción: \$61.000 a \$187.600, sin perjuicio de disponerse la clausura por siete (7) días. 3° infracción: \$234.600 a \$469.100, sin perjuicio de disponerse la clausura de quince (15) a treinta (30) días. Posteriores infracciones: \$704.000, clausura de treinta (30) a ciento ochenta (180) y, en su caso, revocación de la habilitación.

## CAPITULO IV

### **INFRACCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 115:** El valor de las multas de tránsito se determina y será liquidado tomando el valor de venta al público de un (1) litro de nafta súper expendido por el A.C.A., vigente al día anterior a la liquidación de la misma, conforme información originada por la Secretaría de Energía de la Nación.

### **A) FALTAS QUE COMPROMETEN LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS Y SUS Y BIENES**

#### **1- RELATIVAS A LA CONDUCCIÓN**

**ARTÍCULO 116:** Conducir en estado de alteración psíquica, ebriedad o bajo los efectos o acción de tóxicos o estupefacientes: Multa: 55 a 140 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 40 a 90 días para conducir.



JONATANI CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

Serán penados con 40 a 140 litros de nafta, aquellos conductores que se dieran a la fuga o intentare de alguna manera evadir los controles de alcoholemia dispuesto por el Municipio.

**ARTÍCULO 117:** Disputar carreras de velocidad o regularidad en la vía pública. Cuando las mismas sean realizadas por cualquier vehículo: Multa 85 a 285 litros de nafta y, en caso de corresponder, inhabilitación de 30 a 90 días para conducir. En caso de reincidencia la multa será incrementada en un 50% y, en caso de corresponder, inhabilitación mayor a los 90 días.

**ARTÍCULO 118:** Cruzar barreras ferroviarias estando bajas: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 119:** Circular a mayor velocidad que la permitida o doblar las esquinas a excesiva velocidad cualquiera sea el tipo de vehículo empleado: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 120:** Adelantarse a otro vehículo en bocacalle, pasos a nivel, curvas, etc.: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

**ARTÍCULO 121:** Circular en contramano o circular por la mano contraria: Multa de 40 a 130 litros de nafta.

**ARTÍCULO 122:** No respetar la prioridad de pase en el cruce de bocacalles, o los carteles indicadores de PARE, o no respetar la prioridad de pase a los peatones y/o la línea de frenado de la senda peatonal: Multa de 30 a 115 litros de nafta.

**ARTÍCULO 123:** Cruzar un semáforo con luz en color rojo: Multa de 55 a 145 litros de nafta.

**ARTÍCULO 124:** No ceder el paso o interferir en la salida de ambulancias, bomberos y/o vehículos policiales: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

**ARTÍCULO 125:** Cortar filas de escolares, desobedecer a transportes escolares, interrumpir procesiones, desfiles o cortejos fúnebres: Multa de 20 a 65 litros de nafta.

**ARTÍCULO 126:** Conducir con una sola mano:

Si la infracción es cometida en un automóvil la multa será de 5 a 15 litros de nafta.

Si la infracción es cometida en una motocicleta la multa será de 7 a 35 litros de nafta.

**ARTÍCULO 127:** Invertir el sentido de la marcha girando en “U” cualquiera sea la calle: Multa de 40 a 85 litros de nafta.

**ARTÍCULO 128:** Adelantarse por la derecha: Multa de 20 a 65 litros de nafta.



WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 129:** Circular en forma sinuosa, detenerse en forma imprudente sin hacer las señales correspondientes: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

**ARTÍCULO 130:** Uso indebido de la bocina: Multa de 20 a 45 litros de nafta.

**ARTÍCULO 131:** Todo a aquel que condujere temerariamente o participare de “picadas”. Multa de 85 a 285 litros de nafta.

**ARTÍCULO 132:** Efectuar maniobras injustificadas u obstructivas una multa de 35 a 140 litros de nafta. Realizar “willy” o cualquier otra maniobra que ponga en riesgo la vida y la salud propia y la de terceros: Multa de 140 a 285 litros de nafta.

**ARTÍCULO 133:** Tomar, dejar pasajeros o estacionar alejado del cordón: Multa de 15 a 40 litros de nafta súper.

**ARTÍCULO 134:** Usar luces largas innecesariamente, luces antirreglamentarias y/o encandilar: Multa de 15 a 45 litros de nafta.

**ARTÍCULO 135:** No acatar las indicaciones del agente de tránsito: Multa de 20 a 145 litros de nafta. Cuando se evadieren controles vehiculares u operativos la multa será incrementada hasta un 50%.-

**ARTÍCULO 136:** Violar las normas sobre estacionamiento y circulación de vehículos inflamables y/o explosivos: Multa de 35 a 215 litros de nafta.

**ARTÍCULO 137:** Llevar más de un acompañante en moto, o a menores de 12 años: Multa de 70 a 170 litros de nafta.

**ARTÍCULO 138:** Circular en rodados, bicicletas, triciclos, etc. tomados de otro vehículo: Multa de 7 a 30 litros de nafta.

**ARTÍCULO 139:** Circular en cualquier tipo de vehículo por la acera, plazas, parques o cualquier vía peatonal: Multa de 35 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 140:** Circular en motocicleta, motoneta, cuatriciclo, o similar sin el casco de protección debidamente colocado, en contravención a normas reglamentarias, se aplicará además de las sanciones que éstas establezcan: Multa de 70 a 215 litros de nafta.

**ARTÍCULO 141:** Circular con luces apagadas, no efectuar señas de luces manuales o mecánicas reglamentarias (luz de giro, balizas, etc.): Multa de 30 a 70 litros de nafta.

## 2 - RELATIVAS A LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 142:** Aquel que condujera vehículos que no reúnan las condiciones de seguridad necesarias y/o tuviera vencida la Revisión Técnica Obligatoria será sancionado con una multa de 50 a 100 litros de nafta.

**ARTÍCULO 143:** Circular sin paragolpes o con paragolpes antirreglamentarios (defensas) o elementos sobresalientes o por la colocación de elementos que dificulten la visión: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

**ARTÍCULO 144:** Circular en cualquier vehículo con escape antirreglamentario: Multa de 70 a 210 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo sin silenciador de escape (escape libre o directo): Multa de 55 a 185 litros de nafta.

Circular en cualquier vehículo con escape deficiente: Multa de 40 a 140 litros de nafta.

En todos los casos se procederá al secuestro del vehículo.

**ARTÍCULO 145:** Utilizar bocinas ruterias o bocinas de tonos múltiples o circular sin bocina: Multa de 7 a 210 litros de nafta.

**ARTÍCULO 146:** Circular sin frenos, con frenos insuficientes o sin freno de mano: Multa de 2 a 130 litros de nafta.

**ARTÍCULO 147:** Circular sin espejo retrovisor (interiores y/o exteriores), sin limpiaparabrisas en días de lluvia, o con falta parcial de luces exteriores: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

**ARTÍCULO 148:** Violar normas sobre máximo de cargas y sobresalientes: Multa de 30 a 130 litros de nafta.

**ARTÍCULO 149:** Violar normas sobre longitudes máximas de carga sobresalientes: Multa de 35 a 135 litros de nafta.

**ARTÍCULO 150:** Conducir vehículos que produzcan exceso de humo o gases tóxicos: Multa de 40 a 100 litros de nafta.

**ARTÍCULO 151:** La falta de extinguidor en automóviles particulares como así también en transporte público, o cuando el mismo se encuentre descargado: Multa de 15 a 40 litros de nafta.

## **B) FALTAS QUE AFECTAN A LA NORMALIDAD Y REGULARIDAD DEL TRANSITO**

### **1 - RELATIVAS AL ESTACIONAMIENTO**



**ARTÍCULO 152:** Estacionamiento en lugares prohibidos:

Motocicletas y automóviles: Multa de 15 a 20 litros de nafta.

Camiones: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 153:** Estacionamiento sobre mano no autorizada, o por estacionar en doble o triple fila: Multa de 15 a 60 litros de nafta. En este caso podrá acumularse con la sanción establecida en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 154:** Estacionar en contramano, o estacionar en sitios reservados para el ascenso o descenso de pasajeros del transporte público: Multa de 20 a 70 litros de nafta.

**ARTÍCULO 155:** Estacionar a más de 20 centímetros alejado del cordón: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

**ARTÍCULO 156:** Estacionar vehículos sobre la vereda: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

**ARTÍCULO 157:** Estacionar sin respetar la señalización de prohibición: Multa de 20 a 200 litros de nafta.

**ARTÍCULO 158:** Estacionar o detenerse en ochavas, bocacalles o sendas peatonales: Multa de 15 a 50 litros de nafta.

**ARTÍCULO 159:** Estacionar sobre plazas, parques, paseos y/o canteros: Multa de 35 a 100 litros de nafta.

**ARTÍCULO 160:** Empujar un vehículo estacionado para ubicar o retirar el propio: Multa de 7 a 20 litros de nafta.

**ARTÍCULO 161:** Efectuar carga y descarga fuera de los horarios permitidos por las reglamentaciones que se dicten al respecto: Multa de 30 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 162:** (Según Ordenanza N°3075/2016). El abandono de vehículos en la vía pública, o de aquellos que, por el mal estado de su estructura o mecanismo, falta de equipamiento reglamentario, o por ostentar escritos o dibujos inmorales, sean declarados en contravención a las reglamentaciones de las ordenanzas en vigencia: Multa de 30 a 140 litros de nafta. En los casos de decomiso de ciclomotores y motocicletas se deberá abonar \$280 de estadía por día y \$2000 de acarreo. En caso de automotores se deberá abonar \$840 de estadía por día y \$8500 de acarreo. Tratándose de chasis de camiones, acoplados, maquinarias agrícolas deberá abonarse \$1400 de estadía por día y \$15.000 de acarreo.

**ARTÍCULO 163:** Efectuar reparaciones o lavado de vehículos en la vía pública: Multa de 5 a 70 litros de nafta.

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
MUNICIPALIDAD DE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

**ARTÍCULO 164:** (Según Ordenanza N°3285/2021). Estacionar un vehículo cualquiera sea su porte, de manera tal que obstruyera total o parcialmente los lugares destinados exclusivamente para personas con discapacidad no exhibiendo la oblea reglamentaria o certificado de discapacidad emitido por autoridad competente de acuerdo a la normativa vigente, será sancionado con la multa establecida en el Artículo 159, con más un 50%.

**ARTÍCULO 165:** (Según Ordenanza N°3285/2021). Dispóngase que el que estacionare un vehículo cualquiera sea su porte obstruyendo rampas de accesibilidad, será sancionado con será sancionado con la multa establecida en el Artículo 159, con más un 50%.

## **2 - RELATIVAS A LA CIRCULACIÓN**

**ARTÍCULO 166:** Circular marcha atrás innecesariamente: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

**ARTÍCULO 167:** No ceder el paso a otros vehículos que circulan en la misma dirección y lo solicitan: Multa de 15 a 30 litros de nafta.

**ARTÍCULO 168:** Circular con camiones fuera del horario establecido, en radios o rutas permitidas: Multa de 30 a 85 litros de nafta.

**ARTÍCULO 169:** (Según Ordenanza N°3050/2016). Tránsito en días de lluvia: Multa de 50 a 170 litros de nafta.

**ARTÍCULO 170:** Circular transportando personas, cualquiera sea su número, en vehículos no autorizados para el transporte público, ya sean pick up, camiones, camiones de carga, etc. en forma onerosa o gratuita: Multa de 35 a 130 litros de nafta.

**ARTÍCULO 171:** Violar normas sobre ascenso y descenso de pasajeros: Multa de 10 a 30 litros de nafta.

**ARTÍCULO 172:** El que destruyera total o parcialmente elementos de señalización de tránsito, reductores de velocidad, limitadores de altura será sancionado con multa de 10 a 250 litros de nafta, con más el importe del daño causado al elemento de señalización.

## **C) FALTAS FORMALES**

### **1 - RELATIVAS A LA LICENCIA HABILITANTE**

**ARTÍCULO 173:** Conducir sin haber obtenido la licencia habilitante de conductor expedido por autoridad competente y/o correspondiente al domicilio real del mismo, o circular con una licencia que ha sido adulterada:

Siendo mayor de 18 años: Multa de 35 a 115 litros de nafta.

Siendo menor de 18 años: Multa de 40 a 130 litros de nafta.



**ARTÍCULO 174:** Conducir estando inhabilitado, multa de 35 a 255 litros de nafta. Además, se impondrá la inhabilitación definitiva del infractor.

**ARTÍCULO 175:** No llevar en el momento de ser requerida, o negarse a exhibir la documentación exigible como ser, licencia de conductor, cédula de identificación del automotor, seguro obligatorio: Multa de 15 litros de nafta. Si al momento de ser requerida dicha documentación no la tuviese en su poder, tendrá un plazo de 72 hs. hábiles para acompañarla ante el Juzgado de Faltas; la documentación a presentar deberá estar abonada y/o vigente con fecha anterior al del requerimiento.

**ARTÍCULO 176:** Conducir con la licencia vencida, o correspondientes a otras categorías: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

## 2 - RELATIVAS A LA CHAPA PATENTE

**ARTÍCULO 177:** Circular sin chapa patente y/o no estar inscripto en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor o no tener reglamentariamente colocadas las mismas: Multa de 20 a 85 litros de nafta.

**ARTÍCULO 178:** Chapa patente ilegible o colocada en lugar no visible o antirreglamentaria: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

**ARTÍCULO 179:** Chapas patentes o permiso de circulación provisorio adulterado, cambiar sello, precintos y demás mecanismos complementarios al automotor: Multa de 15 a 100 litros de nafta.

## D) DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

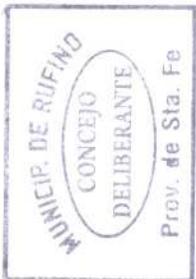
**ARTÍCULO 180:** Por toda infracción al Código y Normas de Tránsito no enunciadas precedentemente: Multa 7 a 140 litros de nafta.

**ARTÍCULO 181:** Al titular o dueño de la cosa, que confía su manejo o uso a manos inexpertas o imprudentes o facilitan la misma a menores de edad: Multa de 35 a 210 litros de nafta.

**ARTÍCULO 182:** Las infracciones a la Ordenanza que reglamenta el servicio de taxímetro y el de remises, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 60 litros de nafta.

**ARTÍCULO 183:** Las infracciones a las normas que reglamenten el servicio de transporte escolar, siendo de aplicación además las multas y accesorios establecidos en los artículos

WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



JONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO

precedentes de este Capítulo y lo estipulado en el Capítulo de Disposiciones Complementarias de la presente Ordenanza: Multa de 15 a 70 litros de nafta.

**ARTÍCULO 184:** Se requerirá el auxilio de la fuerza pública para proceder a la detención del conductor, si así lo exige la índole y gravedad de la falta cometida, su reiteración o el estado en que se hallare quien la hubiera cometido.

**ARTÍCULO 185:** Queda establecido que para la determinación de la «reincidencia» correspondiente a este Capítulo, será sujeto pasivo el conductor, sin perjuicio de otras responsabilidades que puedan derivarse para el titular del vehículo.

#### **INFRACCIONES AL MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 186:** Se modifica el Artículo N°17 de la Ordenanza 3244/2020, “Queda totalmente prohibida la generación de basurales a cielo abierto, a cualquier persona física o jurídica. El incumplimiento de esta disposición generará una multa de carácter pecuniaria de \$75.000 a \$750.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.”

**ARTÍCULO 187:** Queda prohibido arrojar y/o depositar residuos de cualquier tipo en la vía pública y/o canales y/o cunetas y/o espacios públicos del distrito Rufino, estableciéndose una multa de carácter pecuniario de \$7.500 a \$750.000, sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

**ARTÍCULO 188:** La poda, destrucción, extracción de árboles, arbustos y plantas en los lugares públicos y/o su destrucción parcial o muerte de la especie por cualquier medio y sin la correspondiente autorización de la autoridad de aplicación, estableciéndose una multa de carácter pecuniario \$15.000 a \$150.000 y la corriente reposición de la especie arbórea dañada. Sin perjuicio de las condenas de carácter accesorio pendientes a reparar el daño producido.

**ARTÍCULO 189:** Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes tendrán vigencia sin perjuicio de normativa específica que regule la materia.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**ARTÍCULO 190:** • Los Artículos precedentes que establecen aumentos acumulativos equivalentes al 4% a partir del mes de NOVIEMBRE de 2023, seguirán rigiendo mensualmente más allá del 31 de DICIEMBRE de 2023, hasta enero 2024.



**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 191:** La falta de pago en término de cualquiera de las obligaciones tributarias, hará incurrir en mora automática a quien resulte deudor de las mismas, sin necesidad de interpelación judicial y/o extrajudicial previa alguna.

- a. Se fija como tasa de interés moratorio, la tasa del Banco de la Nación Argentina para préstamos personales descripta como “Nación Personales Libre Destino Tramo IV – sin paquete”, C.F.T. T.N.A, desde la fecha del incumplimiento y/o determinación administrativa de la deuda y su vencimiento, y hasta la del efectivo pago.
- b. Se aplicará una bonificación del cincuenta por ciento (50%) en el inciso “A” para aquellos contribuyentes cuya deuda por capital al momento de la liquidación respectiva no superen los cien mil pesos (\$100.000).”

**ARTICULO 2º:** Comuníquese, publíquese y dese al R.O.M.

**SALA DE SESIONES, Rufino 16 de noviembre de 2023.-**

RONATAN CORREA  
SECRETARIO  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO



WALTER ENRIQUE SANTO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE RUFINO